



"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 007 - 2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 10 ENE. 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Resolución N°10704-2003/DREJ/DGA/ORP-20530 de fecha 23 de octubre del 2003, de la dirección Regional de Educación Junín; la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°02973-DREJ de fecha 15 de marzo del 2002; el escrito de fecha 25 de noviembre del 2011 del Administrado; la opinión Legal N° 2867-2011-DREJ/OAJ de fecha 12 de diciembre del 2011; la Resolución Directoral Regional de Educación N° 04686 DREJ de fecha 29 de diciembre del 2011; el escrito del Administrado de fecha 13 de diciembre del 2016; el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°04686-DREJ de fecha 29 de diciembre del 2011 y el Oficio N° 215-2016-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 30 de diciembre de la Dirección Regional de Educación Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: *"Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso"*. Esto en concordancia con el artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 136.1) Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

Segundo.- Que, en el presente caso, la Resolución Directoral Regional de Educación N° 04686 DREJ de fecha 29 de diciembre del 2011, según se aprecia de la Constancia emitida por la Oficina de Secretaría General de la DRE Junín de fecha 09 de diciembre la resolución en mención fue recabada por el Señor Víctor Tucto Lavado, el 06 de enero del 2012, sin embargo el recurso de apelación es interpuesto con fecha **28 de Diciembre del 2016** conforme se tiene del sello de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación Junín, (Después de más de 04 años) excediéndose del plazo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) la misma



186575	EXP. N°
1263249	REG. N°
GRDS	



que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios**.

Tercero.- Que, el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el mismo que establece, que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad, mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Educación N° 04686 DREJ de fecha 29 de diciembre del 2011, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite.



Que, estando a lo expuesto;

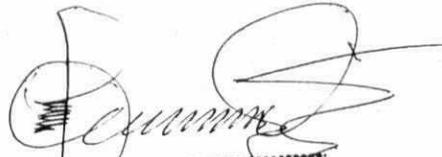
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la **Sr. Víctor Tucto Lavado**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 04686 DREJ de fecha 29 de diciembre del 2011, por **EXTEMPORÁNEO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación de Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N° 27444.

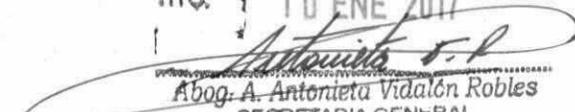
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 10 ENE 2017


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL